



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Reg.: 12147- 21.02.2011
R-110 - 28.02.2011 - CLASIFICACION

RESOLUCIÓN N° 1096

Reclamo N° 017, de 12.02.2010,
Aduana de Valparaíso.
DIN N° 1040056774-9, de 22.12.2009
Resolución de Primera Instancia N° 111,
de 14.10.2010.
Fecha de Notificación: 15.10.2010.

Valparaíso, 29 NOV. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 216, de fecha 21.02.2011, de la señora Secretaria de Reclamos de Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


Secretario


AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-110-11
21.09.2011
18.11.2013


Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 017/2010

RESOLUCIÓN N° 111 /

VALPARAÍSO, 14 OCT. 2010

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 017 de 12.02.2010 del Agente de Aduanas señor Juan Alarcón R., en representación de los señores PRODITEC PROVEEDORES IND. LTDA., RUT. N° 77.195.590-8, en que interpone reclamación a la errónea clasificación arancelaria de las mercancías de ítemes 2 a 5 de la DIN N° 1040056774-9, de fecha 22.12.2009 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DIN (101) N° 1040056774-9/22.12.2009, se solicitó a despacho en el ítem N° 2 la cantidad de 48 unidades de válvulas de bola ASME B16.34 CLASS 800, metálica, uso en línea de fuel oil de refinería de petróleo; en ítem N°3 la cantidad de 125 unidades de válvulas de compuerta ASTM A105 con cuerpo metálico, uso en línea fuel oil en refinería de petróleo; en ítem N° 4 la cantidad de 53 unidades de válvulas de compuertas ASTM A105 con cuerpo metálico uso en línea de fuel oil en refinería de petróleo, y en ítem N°5 la cantidad de 36 unidades de válvulas de bola ASME B1 CLASS 800 metálica, uso en línea de fuel oil de refinería de petróleo. Los cuatro ítemes antes indicado fueron solicitados en el Cod. Arancelario 8481.2010 del Arancel Aduanero.

2.- **QUE** el recurrente señala que la información obtenida del importador manifiesta que estas válvulas estaban destinadas a oleoductos, por lo que les era aplicable el concepto de oleohidráulicas de la posición 8481.2010 ya que estaban destinadas a usarse en oleoductos e instalaciones de ENAP. Acompaña para estos efectos la orden de compra ENAP 4500090574 y factura pro forma que detalla diversas características en términos técnicos abreviados. Pese a que existe esta glosa (de Subpartida), el texto de la partida misma, en toda su extensión de las descripciones de válvulas diversas, no menciona expresamente las Válvulas para Transmisiones Oleohidráulicas. A continuación expresa a fojas 2 que de acuerdo a información obtenida de Internet, su pedido no es el correcto, ya que técnicamente son válvulas de paso o reguladoras de fluidos que circulan por oleoductos.

3.- **QUE** a fojas 8, se adjunta Certificado de Origen N° F093301229040004, de fecha 16.11.2009, que describe las mercancías que quedan afectas al TLC Chile-China como Valves de la pda. 8481.80.

4.- **QUE** a fojas 9 a 16, adjunta información técnica obtenida de Internet referente al tema de la Oleohidráulica.

5.- **QUE** a fojas 18, anexa fotocopia de factura comercial N° 000112, de fecha 19.11.2009, que ampara la cantidad de "270 Válvulas de acero Accionamiento manual para línea de Fuel Oil según Pro forma Invoice N° 450 y Orden de Compra Proditec N° 1284/2009", sin señalar los diversos tipos de la mercancías, sus características y el valor unitario de las mismas, señalando solo el valor total de ellas de US\$ 19.785,25. No obstante, adjunta a fojas 22 y 23 solo como referencia Orden de Compra N° 4500090574 de fecha 14.09.2009 de empresa ENAP que detalla mercancías de la misma variedad y que indican sus características técnicas.

6.- **QUE** a fojas 25, el fiscalizador señor Eduardo Rubio G., señala que la factura comercial con la que fue efectuado este despacho no permite establecer la diferencia entre las válvulas de accionamiento manual de las de accionamiento por presión de aceite destinadas a líneas de oleoductos, las cuales regulan gran cantidad de fluidos y son accionadas por aceite.

Asimismo cabe indicar que el despachador solicita en la destinación aduanera 5 ítemes en circunstancia que en factura se indica un solo tipo de mercancía por lo cual opina que le correspondería la posición 8481.3090.

7.- **QUE** a fojas 26 y 27, mediante Resolución s/n y Ordinario N° 500, ambos de fecha 11.06.2010 se notifica causa a prueba.

8.- **QUE** al dorso de las fojas 34, se señala que lo señalado por el abogado señor Rolando Fuente R., a fojas 28 a 34, no es procedente por cuanto el compareciente no tiene poder legalmente constituido en esta causa.

9.- **QUE** en atención a la descripción de las mercancías indicadas en los ítemes 2 a 5 de la D.I. N° 1040056774-9, de fecha 22.12.2009, y teniendo presente el desglose de la Pda. 8481, es posible determinar que estas mercancías se clasifican en la Pda. 8481.8099 por no encontrarse comprendidas dentro de las válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas, ya que no tienen esta característica. De lo anterior se desprende que con relación al TLC Chile-China quedan exentas de este Tratado y afectas al pago de 6% advalorem con aplicación de régimen general y procediendo por ende la aplicación del artículo 174 a clasificación.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **MODIFIQUESE** la posición arancelaria de la D.I. N° 1040056774-9, de fecha 22.12.2009 de los ítemes 2 a 5, debiendo quedar de la siguiente forma:

ITEMES 2 a 5 DONDE DICE: 8481.2010 0% Advalorem

DEBE DECIR: 8481.8099 6% Advalorem

2.- EMITASE Cargo de conformidad a lo señalado en el punto anterior para el efecto del cobro de dichos derechos.

3.- **FORMULESE** Denuncia por infracción al artículo 174 a la clasificación a ítemes 2 a 5 de la D.I. 1040056774-9, de fecha 22.12.2009.

4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

AMVH/AAC/RCL/ACP.

ALFONSO CONTRERAS PAEZ
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

CARLOS ESCOBERO GOLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAISO (S)